

## CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. REPRESENTADO POR EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “SADA, IPD” Y POR OTRA EL C. \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTATARIO” Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DE “SADA, IPD”

- I.1 Que es una Institución Pública Descentralizada con RFC: OPD090530HP2
- I.2 Que conforme lo dispone la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y su Presupuesto de Egresos, podrán celebrarse contratos por honorarios asimilables al salario en casos debidamente justificados.
- I.3 La celebración del presente contrato se justifica plenamente, en virtud de que no existe personal que pueda satisfacer las necesidades objeto del mismo.
- I.4 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo 01 A, Colonia Centro, CP.79930, Axtla de Terrazas, S.L.P.

#### II. DECLARA “EL PRESTATARIO” QUE:

- II.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.
  - II.2 Cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto del presente contrato.
  - II.3 El pago por sus ingresos será por Honorarios, en términos del artículo 110 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como persona física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el capítulo I, del Título IV de la citada Ley.
  - II.4 Es de nacionalidad \_\_\_\_\_.
  - II.5 Tiene estudios de Nivel \_\_\_\_\_.
  - II.6 Tiene su domicilio legal para los efectos de este contrato el ubicado en: \_\_\_\_\_ Bo: \_\_\_\_\_.
- CP \_\_\_\_\_, Axtla de Terrazas, S.L.P.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“EL PRESTATARIO”, se obliga a realizar los servicios requeridos por “SADA, IPD” consistentes en: \_\_\_\_\_ los cuales, se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita “SADA, IPD”, tomando en consideración la normatividad aplicable.

#### SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO

“SADA, IPD” pagará a “EL PRESTATARIO” como importe total bruto de los servicios prestados, la cantidad quincenales de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.) “SADA, IPD” procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo previsto por el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día \_\_\_\_\_ con vigencia hasta el \_\_\_\_\_.

### **CUARTA.- FORMA DE PAGO.**

“SADA, IPD” se obliga a pagar a “EL PRESTATARIO” la parte proporcional del importe señalado en la cláusula segunda, por quincenas vencidas, los días \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de cada mes. “

### **QUINTA.- SUPERVISIÓN.**

“SADA, IPD” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “EL PRESTATARIO”.

### **SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTATARIO”.**

“EL PRESTATARIO”, será el único responsable de la ejecución de las actividades cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y/o a los acuerdos de “SADA, IPD”

### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTATARIO”.**

En la prestación de sus servicios, “EL PRESTATARIO” se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivos, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de “SADA, IPD” la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante.
- b) Presentar a “SADA, IPD” los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos y documentos que “SADA, IPD” le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por “SADA, IPD”.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a “SADA, IPD” y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

**OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** “SADA, IPD” podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para éste, por incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTATARIO”.

### **NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“SADA, IPD” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PRESTATARIO” con 07 (siete) días naturales de anticipación.

Asimismo “EL PRESTATARIO”, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a “SADA, IPD” efectuando en un lapso idéntico al señalado en el párrafo precedente; éste último determinará lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

“SADA, IPD” solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente “EL PRESTATARIO”, por lo que no será considerado trabajador.

### **DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

“EL PRESTATARIO” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**

En el caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles competentes del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato en lo conducente, es aplicable lo dispuesto en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, en lo que se refiere a la prestación de servicios, y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta. El presente contrato consta de tres fojas útiles, que se firman por los que en él intervienen, el \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_.

**“SADA, IPD”**

**“EL PRESTARIO”**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
LIC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_